

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2021-00371-00**, con demanda ejecutiva. Sírvase Proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**

Secretario

**AUTO S -**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha veinticinco (25) de agosto de 2023, la sentencia de primera instancia proferida el veintiocho (28) de septiembre de 2022, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el treinta y uno (31) de marzo de 2023, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2021-00371-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se librara el mandamiento de pago petitionado.

Pese a lo anterior, es de aclarar que dicha orden de pago solo será emitida respecto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, puesto que considera el despacho que no es procedente librar la orden de pago solicitada por la actora frente a PORVENIR S.A., en atención al memorial visto en archivo 28, puesto que consta dentro del mismo el cumplimiento de las condenas impuestas al interior del proceso ordinario por parte de la última de las mencionadas.

De otro lado, se constató con la consulta realizada a la relación de títulos del Juzgado, que obra dentro de la misma depósito judicial en favor de la señora MARÍA PAULA NIETO RODRIGUEZ, con el cual se cubre el valor de la condena en costas impuesta a PORVENIR S.A., previo fraccionamiento para ordenar la entrega de la suma en que fue condenada en costas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y a favor de MARÍA PAULA NIETO RODRÍGUEZ, las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en recibir a la demandante como afiliada al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, y en las mismas condiciones en que se encontraba afiliada al momento de traslado de régimen que se declara ineficaz.
- Por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000.00)** por concepto de costas aprobadas.

**SEGUNDO:** La anterior suma de dinero deberá ser canceladas por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo

señalado en el artículo 431 del CGP. Para la ejecución de la obligación de hacer ordenada se concede el término improrrogable de veinte (20) días en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 433 del mismo compendio normativo.

**TERCERO:** Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

**CUARTO:** **NEGAR** la orden de pago solicitada respecto de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** atendiendo a las consideraciones expuestas.

**QUINTO:** **DECRÉTESE** el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con **NIT. No. 900.336.004-7**, se encuentren en las entidades bancarias relacionadas a folio 2 del archivo 24 del diligenciamiento virtual.

- Límitese el embargo a la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00)**.

Por secretaría, **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y en armonía del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

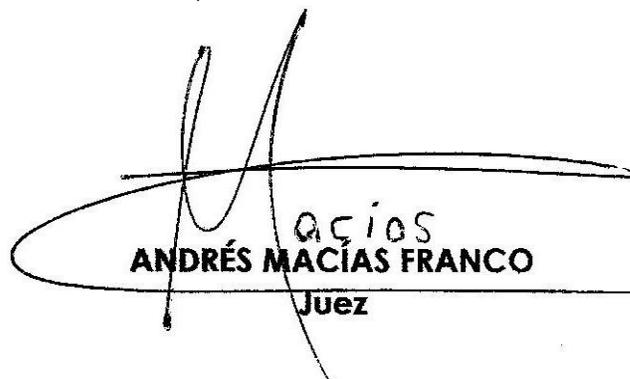
**SEXTO:** **FRACCIÓNESE** el título judicial No. **400100009015838** por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$3.482.000.00)** en dos, de la siguiente manera:

- El primero por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.480.000.00)** a favor de la demandante **MARÍA PAULA NIETO RODRÍGUEZ**.
- El segundo por valor de **DOS MIL PESOS M/CTE (\$2.000.00)** a favor de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Efectuado lo anterior, procédase con la entrega de los depósitos fraccionados a la demandante **MARÍA PAULA NIETO RODRÍGUEZ**, a través del doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con C.C. No. 71.688.624, apoderado de la demandante; y a la demandada **PORVENIR S.A.**, mediante transferencia bancaria a través de la Cuenta Corriente No. 300700003647 del Banco Agrario de Colombia.

**SÉPTIMO:** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por parte de la secretaría de este estrado judicial conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez